



VISTOS: El Expediente N° 2024-0027537, que contiene el Escrito S/N, de fecha 18/06/2024 y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, el Proveído N° 004022-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 25/06/2024, el Informe N° 001065-2024-MPCP/GAF-SGRH-AEA, de fecha 01/07/2024, el Informe Legal N° 649-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 02/08/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros en los siguientes principios: **“1.1. Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **1.2. Principio del Debido Procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...).”;

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley), establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento), establece que: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su*

defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles” (en adelante, la Directiva), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, el cual tiene como objeto: “(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, (...)”;

Que, el numeral 5.1.1 del artículo 5° de la Directiva, define al ejercicio regular de funciones como aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores;

Que, el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la Directiva, señala que: “Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)”;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, señala que: “El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.”;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría establece que: “Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de

alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública.”;

Que, en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva, se establecen los supuestos de improcedencia y los requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho defensa y asesoría; los que serán evaluados por la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la Directiva, que incluye la evaluación respecto a la cautela de los intereses de la entidad;

RESPECTO A LA SOLICITUD DE DEFENSA JUDICIAL

Que, por **Escrito S/N, de fecha 18/06/2024** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, la Sra. **Genma Natalia Quevedo Rodríguez**, solicita se le brinde defensa judicial, respecto al proceso judicial tramitado em el Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali con el Expediente N° 00368-2024-0-2402-JP-CI-01;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6.4.2 del artículo 6° de la Directiva, el Área de Escalafón y Archivo a través del **Informe N° 001065-2024-MPCP/GAF-SGRH-AEA** de fecha 01/06/2024, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el “Informe Escalafonario” de la servidora civil **Genma Natalia Quevedo Rodríguez**, en atención al requerimiento efectuado a través del **Proveído N° 004022-2024-MPCP/GM-GAJ** de fecha 25/06/2024 en el cual se detalla lo siguiente:

	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DOMICILIO	CARGO	DEPENDENCIA ACTUAL DONDE LABORA	REGIMEN LABORAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
1	GENMA NATALIA QUEVEDO RODRIGUEZ	47655595	JR. ANTUNEZ DE MAYOLO MZ. D LT. 25- YARINACOCHA	ASESOR LEGAL	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE OBRAS LUGAR DE ORIGEN. ACTUALMENTE LABORANDO EN LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	D.LEG. 1057 CAS INDETERMINADO	12/04/2019 ADDENDA DE CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	CONTINUA A LA FECHA

Que, de la revisión de los documentos anexos al escrito, se tiene que, mediante Resolución Número Uno, de fecha 02/05/2024, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, asimismo en el literal c se dispone correr traslado de la demanda a Genma Natalia Quevedo Rodríguez como parte demandada;

Que, la demanda realizada por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la Republica se realiza en merito al Informe de Control Especifico N° 015-2022-2-0477-SCE, en el cual se advirtió que en el proyecto "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Callería - Coronel Portillo – Ucayali", se aprobó el reembolso de gastos por actualización de expediente técnico, sin embargo, no se adjuntó sustento de gasto detallado, además se aprobó un adicional de obra en el cual se incrementó los porcentajes de gastos generares y utilidad, pese a estar prohibido en el convenio, ocasionándose un perjuicio económico por S/. 29,038.50, estando involucrada dentro de los hechos descritos la recurrente Genma Natalia Quevedo Rodríguez, señalándose que en esa oportunidad el cargo que desempeñaba era el de Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, el cual se encuentra verificado con el Informe N° 001065-2024-MPCP/GAF-SGRH-AEA;

Que, en ese contexto, se precisa que en el marco de lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Directiva, corresponde a este despacho evaluar los requisitos de admisibilidad o de forma y de procedencia o de fondo, lo cual no incluye un pronunciamiento de la

calificación de los hechos, toda vez que ello será materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, se advierte que la petición formulada reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa; siendo que, de otro lado, se aprecia que el proceso judicial seguido con Expediente N° 00368-2024-0-2402-JP-CI-01 se enmarca en los hechos vertidos en el Informe de Control Especifico N° 015-2022-2-0477-SCE respecto a la presunta responsabilidad civil en la aprobación del reembolso de gastos por actualización de expediente técnico, así como la aprobación de un adicional de obra en el cual se incrementó los porcentajes de gastos generares y utilidad, pese a estar prohibido en el convenio esto respecto del proyecto "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Callería - Coronel Portillo – Ucayali", en el que la solicitante ostentaba el cargo de Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, por lo cual, las acciones realizadas estarían vinculadas a la función del cargo desempeñado por la recurrente;

Que, es menester resaltar que mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE** que aprueba la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles"** modificada mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE**, se establece en el numeral 5.1.3 del artículo 5° lo siguiente: **"5.1.3 Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"**;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva, la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normativa se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en virtud del cual, con arreglo a lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, corresponde realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio sujetándose estrictamente a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones de carácter tributario aplicable a las entidades públicas y sus normas complementarias, y teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 15/03/2017, y el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva, el anexo denominado "Propuesta de Defensa o Asesoría" tiene la naturaleza de propuesta por lo cual , no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo primar por ende los intereses de la entidad;

Que, en consecuencia, este Despacho considera que la petición formulada por la señora **GENMA NATALIA QUEVEDO RODRÍGUEZ** se encuentra amparada por el marco legal vigente, toda vez que el proceso judicial seguido contra su persona se tramita con base en las presuntas acciones realizadas en su momento en su calidad de Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras de este corporativo edil, y debido a estas circunstancias, corresponde emitir la Resolución de Gerencia respectiva a fin de brindar la defensa legal que la legislación actual regula; siendo necesario para ello tener en cuenta **la disponibilidad presupuestal de la entidad;**

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 649-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 02/08/2024, el cual concluyó lo siguiente: **"1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de defensa y patrocinio legal formulada por la señora GENMA NATALIA QUEVEDO RODRÍGUEZ en su calidad de Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, para su defensa jurídica en el Proceso Judicial seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali con Expediente N° 00368-2024-0-2402-JP-CI-01, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe, y; 2.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización conforme al ámbito de sus respectivas competencias, realice las acciones**

conducentes para para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal, teniéndose en cuenta la disponibilidad presupuestal de la entidad”;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa y patrocinio legal formulada por la señora **GENMA NATALIA QUEVEDO RODRÍGUEZ** en su calidad de Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, para su defensa jurídica en el Proceso Judicial seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali con Expediente N° 00368-2024-0-2402-JP-CI-01, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización conforme al ámbito de sus respectivas competencias, realice las acciones conducentes para para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal, teniéndose en cuenta la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que el reconocimiento del derecho al cual se refiere el artículo primero no implica la aprobación de la contratación del defensor propuesto ni del monto requerido como honorarios profesionales, debiéndose tener en cuenta para ello la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, tal como lo ha establecido la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR mediante el informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por

.....

Abg. Karen del Águila Pinedo

Gerente Municipal

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo